INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/Nº 1391 /2021

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0042-2020-000005 AMPLIACIÓN DE DICTAMEN** - Respuesta a reparo de la DNCP, Contrato N° 494/18 LPN SBE N° 149/18.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 10 de diciembre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 10702/2021, de fecha 04 de junio de 2021.-
- Nota Interna DIJ/DDC/Nº 680/2021 de fecha 21 de setiembre de 2021, de la Dirección Jurídica.-
- Dictamen DIJ/DDC/DC1/Nº 649/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico referente a la nota de reparo que guarda relación a la modificación del Contrato N° 494/18, suscripto con la firma SOLUMEDIC SA, en el marco de la LPN SBE N° 149/2018 " CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS- SEGUNDO LLAMADO". – ID 354.002", a fin de ampliar dictamen jurídico DIJ/DDC/N° 649/20.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- RES. DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 494/18 -

4. ANÁLISIS:

A través de la Nota DNCP/DNC N° 10702/2021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con relación a la adenda al Contrato de referencia, suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A. en el marco de la LPN SBE N° 149/18, refiere: "***Punto 1.*** *Indicamos a la convocante que, si bien la modificación no implica un aumento del valor del contrato , el art 56 de la Resolución DNCP N° 5695/19 hace referencia a la modificación dentro de la limitación del 20% del valor del contrato de forma conjunta o separada, es decir, si no hay necesidad de un código de ampliación, se considera de igual forma la variación del 20% de cada lote, "deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión una limitación del 20% del valor total del contrato de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley según el caso…*

Respuesta: *La adenda no fue objeto de una ampliación del 20% de ningún lote como tampoco del monto total del contrato, se reitera que la adenda fue realizada a fin de adecuar el contrato y así garantizar la correcta ejecución del mismo según lo establece el Clasificador Presupuestario.*

Punto 2. *Reiteramos a la convocante, las razones por las que la sumatoria de los ítems para ambos lotes varía (414), respecto a la cantidad de ítems pactada originalmente (415), ya que la misma no resulta clara, sólo se indica que la reparación par uno de los ítems saldría más costoso que el valor del propio equipo, por tanto, también consultamos a la misma si dicho ítem ya no se ejecutará? Como así también consultamos a que ítem corresponde considerando la redistribución realizada en ambos lotes.*

Respuesta: *La razón por la que la sumatoria de los ítems para ambos lotes varía respecto a la cantidad pactada originalmente se debe a que se procedió a la anulación e eliminación del ítem N° 1 del Lote 1 del contrato original, debido a que el precio del mismo sobrepasaba el valor del equipo a ser reparado.*

Punto 3.- *Reiteramos a la convocante especificar e indicar la sumatoria de los precios unitarios de cada uno de los lotes, Art. 45 inc. c de la Resolución DNCP N° 5695 Considerando que la modificación planteada redistribuye los ítems de cada lote.-*

Respuesta: *La sumatoria de los ítems del lote N° 1 es de Gs. 287.162.040, la sumatoria de los ítems N° 2 es de Gs. 3.265.815.760*

Punto 4. *La ampliación de las justificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19. Como la propia normativa lo establece deben ir plasmadas en un Dictamen".-*

A fin de ampliar la respuesta a presentar ante la DNCP, a través de Nota Interna DIJ/DDC/N° 578/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, el Dpto. de Dictámenes y Contratos solicitó ampliación de la justificación de la adenda al Administrador del Contrato.-

En respuesta a lo solicitado, el Administrador del Contrato, a través de Providencia DRT/DEM/Nº 0490/2021 remite la ampliación de la justificación a la adenda, en los siguientes términos:

a) "Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Quinta Cabañas P.
Mat. CSJ Nº 30.491
DIRECCION JURIDICA

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

El motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), es contar con la disponibilidad económica y todos los repuestos necesarios en caso que se la situación lo amerite, a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes, teniendo en cuenta que si no se cuentan con el lote de repuestos, los equipos no podrán ser reparados y por ende no se podrían estar realizando los diferentes estudios a los asegurados.

b) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprendido el interés público.

Atendiendo a que se encuentra comprendido en el interés público, considerando que los equipos (ecógrafos) son necesarios para una correcta atención de salud de los asegurados del IPS, por lo que, de no otorgarse la adenda solicitada, se estarían suspendiendo estudios, ya que sin los equipos funcionando no se podrían diagnosticar posibles patologías.

c) Las razones por la cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

Dicha circunstancias fueron prevista a la hora de programar el llamado, se recalca que hubo un error al momento de la discriminación de los ítems y lotes, motivo por la que se solicito la adecuación correspondiente del llamado.

d) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Teniendo en cuenta que ya se cuenta con el contrato y disponibilidad económica correspondiente, no amerita realizar otro tipo de procedimiento para satisfacer las necesidades correspondientes.

e) No existiría violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/2003

No existe violación al Art. 4, debido a que el oferente es representante exclusivo de los equipos afectados en el contrato.

f) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse no afectara el monto total contractual, teniendo en cuenta que la solicitud es realizada a fin de garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicada".-

Cabe acotar que el interés público protegido en primer término es el **derecho a la vida**, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el **derecho a la salud**. Igualmente mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse no afectará el monto total contractual, teniendo en cuenta que el Convenio Modificatorio es realizado a fin de garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicada.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos pertinente ampliar los términos del dictamen jurídico DIJ/DDC/N° 649/20 de fecha 13 de agosto de 2020, en lo que respecta a la modificación del Contrato N° 494/2018 suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A. en el marco de la LPN SBE N° 149/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECOGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS- SEGUNDO LLAMADO" en virtud a lo establecido tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019.

En base a las consideraciones expuestas se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.-

Es nuestro parecer.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. [illegible] Barias P.
Mat. C.S.J. N° 30 401
DIRECCION JURIDICA

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a sus efectos.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA
10 DIC 2021
RECIBIDO
Jurídica
Certificación

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

15:12

DOC	☑	Informar	☑
DSA	☐	Procesar	☑
DI	☐	A conocimiento	☐
DLSS	☐	Archivar	☐
DRT	☐		

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 13 DIC 21

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Hugo Enrique Aranda
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística